

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- 1 *RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2014, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se aprueba el calendario laboral para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*

De conformidad con el apartado 4 del artículo 500 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de Medidas de Eficiencia Presupuestaria en la Administración de Justicia, corresponde a la Comunidad de Madrid, conforme a las competencias asumidas, aprobar la distribución de la jornada y la fijación de los horarios a través del calendario laboral.

En el capítulo IV del Acuerdo Sectorial para el personal funcionario de la Comunidad de Madrid al servicio de la Administración de Justicia, para los años 2009-2011, vigente en lo que se refiere a calendario laboral, según lo previsto en su artículo 4, se recogen las cuestiones básicas en materia de jornada y calendario laboral.

Asimismo, las Instrucciones de 27 de diciembre de 2013, de la Directora General de la Función Pública, por la que se dictan instrucciones en materia de jornada de los empleados públicos durante el año 2014, en el apartado segundo establece que el calendario laboral del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia habrá de ajustarse, en todo caso, a los principios y criterios que conforman la presente Instrucción en todo aquello en lo que no contradigan lo dispuesto por la normativa estatal de obligado cumplimiento.

En consecuencia, esta Dirección General, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, y negociación con las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, conforme a las competencias atribuidas en el artículo 15 del Decreto 94/2010, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, modificado por el artículo 1 del Decreto 109/2012, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid,

RESUELVE

Primero

Objeto

Aprobar para el año 2014 la distribución de la jornada y horarios según el calendario laboral, que figura en Anexo a esta Resolución, en el que se establece el horario mensual que se debe realizar, la parte fija del mismo y la parte flexible, así como los descansos de carácter nacional y autonómico.

Segundo

Ámbito de aplicación

Esta Resolución será de aplicación al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia del ámbito de la Comunidad de Madrid.

Tercero

Jornada y horarios generales

1. Duración de la jornada:
 - 1.1. La duración de la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal en cómputo anual, no inferior a 37 horas y 30 minutos, salvo lo dispuesto para los

- horarios especiales que se establezcan. La jornada en cómputo anual será equivalente a 1.657 horas anuales, de conformidad con lo acordado por el Ministerio de Justicia. La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha jornada.
- 1.2. El cumplimiento de los horarios establecidos no justificarán, en ningún caso, la interrupción de diligencias y actuaciones procesales o la suspensión de las que tengan carácter urgente e inaplazable.
 - 1.3. El horario se cumplirá sin perjuicio de garantizar la recepción de los escritos en el horario establecido en las normas procesales.
2. Jornada solo de mañana:
 - 2.1. La parte principal del horario, llamada tiempo fijo o estable, será de veintisiete horas treinta minutos semanales de obligada presencia, a razón de cinco horas treinta minutos diarios, a realizar de lunes a viernes entre las nueve y las catorce treinta horas.
 - 2.2. La parte variable del horario, o tiempo de flexibilidad del mismo, se podrá cumplir de lunes a viernes, entre las siete treinta y las nueve horas, y entre las catorce treinta y las dieciocho horas.
 3. Jornada de mañana y tarde:
 - 3.1. La jornada con carácter general será solo de mañana, no obstante si fuese preciso por las necesidades de servicio, y en especial en las unidades de atención al público, en las que se tendería a aumentar el tiempo de atención a los ciudadanos, en determinados servicios u órganos jurisdiccionales se podrá establecer una jornada de mañana y tarde previa negociación con las Organizaciones Sindicales.
 - 3.2. La incorporación de los funcionarios a este tipo de jornada tendrá carácter voluntario, con arreglo a lo previsto en el artículo 500.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarto

Jornadas de régimen de dedicación especial

1. Los funcionarios que tengan un régimen de dedicación especial realizarán una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales.
2. Los servicios o puestos de trabajo que deban prestarse en régimen de dedicación especial se determinarán por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, y sus características habrán de ser negociadas con las organizaciones sindicales.

Quinto

Jornada reducida por interés particular

1. Los funcionarios podrán solicitar el reconocimiento de una jornada reducida ininterrumpida de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75 por 100 de sus retribuciones totales.
2. No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de dedicación especial.
3. El resto de jornadas reducidas deberán de ajustarse a lo previsto en la normativa estatal sobre la materia. En todo caso, las horas que tenga obligación de hacer el funcionario diariamente, deberán de realizarse en el intervalo de tiempo que comprende el horario de obligado cumplimiento.

Sexto

Prolongación de jornada

1. Se establece, con carácter general, para los funcionarios a los que se le haya concedido por Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia una comisión de servicios sin relevación de funciones prevista en el artículo 11 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre.
2. Esta jornada supondrá la realización de un horario de 40 horas en cómputo semanal, de lunes a viernes.

3. La prolongación de jornada se realizará en turno de tarde en el horario comprendido entre las 14.30 y las 20.00 horas.

4. La ordenación de la jornada a realizar y las condiciones de prestación de la misma se determinarán mediante resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración Justicia, previa negociación con las Organizaciones Sindicales integradas en la Mesa Sectorial del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

5. Se garantizará en todo caso que el servicio que se preste a través de la prolongación de jornada quede debidamente atendido.

Séptimo

Jornada reducida por fiestas laborales de ámbito local

1. Con independencia de la jornada de trabajo y su adecuación, establecida en la presente Resolución, se fija una reducción de jornada de dos horas y media en la semana correspondiente, por festividades locales de los distintos partidos judiciales. En todo caso los funcionarios deberán cumplir el horario de obligado cumplimiento.

2. Dicha jornada reducida estará sujeta a las excepciones que requieran la recepción de escritos conforme a lo dispuesto en las normas procesales y no justificará la suspensión o interrupción de las actividades que sean necesarias para el normal desarrollo de los procedimientos judiciales que tengan el carácter de urgente e inaplazable.

3. Las dos fiestas laborales de ámbito local vendrán establecidas en la correspondiente resolución de la Dirección General del Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Octavo

Pausa en la jornada de trabajo

Durante la jornada de trabajo los funcionarios podrán disfrutar de una pausa, por un período de treinta minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, por tanto, habrá de efectuarse la misma con arreglo a las necesidades específicas que se produzcan en cada uno de los distintos órganos. Este descanso no podrá ser compensado económicamente ni acumulado para su disfrute posterior.

Noveno

Horario de atención al ciudadano y profesionales

1. Fijado el horario de audiencia pública en la forma establecida por el artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el horario de atención al público y a los profesionales en las oficinas judiciales y en los demás servicios de la Administración de Justicia será, con carácter general, de 9.00 a 14.00 horas, respetando en todo caso el horario fijado de audiencia pública, y se dará a conocer de forma ostensible en la parte exterior de las distintas oficinas judiciales.

2. En el caso de las oficinas de registro y reparto, decanatos y oficinas de los juzgados y tribunales que conserven la función de recepción y registro de escritos, el horario será de 9.00 a 15.00, de lunes a viernes, para respetar lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Décimo

Medidas de conciliación

1. Garantizando siempre un número de horas de obligada concurrencia continuada, y en el marco de las necesidades de servicio, se podrán conceder medidas de flexibilidad horarias en los siguientes supuestos y condiciones:

- a) Los funcionarios que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de doce años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a la entrada o a la salida del trabajo a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.
- b) Los funcionarios que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad

horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos, donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

- c) Excepcionalmente, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas, por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

2. Los funcionarios que quieran acogerse a la medidas previstas en este apartado deberán de presentar, en los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en la Unidad de Coordinación del Proyecto Civitas de aquellas sedes que dispongan de ella, una solicitud acompañada de la documentación que acredite la situación de hecho en la que se fundamenta su petición, la franja horaria en el que desean la flexibilidad, así como el informe del Secretario Judicial, que en el supuesto de ser desfavorable deberá de ser motivado. En todo caso se deberá hacer constar la fecha de inicio en la que se pretende iniciar la flexibilidad.

3. Dicha solicitud deberá de presentarse en un plazo de antelación de siete días hábiles al que el funcionario pretenda iniciar la citada flexibilidad. Las solicitudes se resolverán por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

4. A efectos de las medidas adicionales de flexibilidad horaria previstas en este apartado, se asimilarán al matrimonio las uniones de hecho acreditadas en la forma legalmente establecida.

Undécimo

Jornada y horarios especiales

En aquellos supuestos en que se requiera, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y negociación con las Organizaciones Sindicales, se establecerán horarios especiales y de atención al ciudadano que figurarán en las relaciones de puestos de trabajo y serán objeto del complemento retributivo que se determine, según lo previsto en el artículo 500.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Hasta tanto se aprueben las relaciones de puestos de trabajo, por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia podrán establecerse horarios especiales, previa negociación con las organizaciones sindicales integradas en la Mesa Sectorial de Justicia.

Duodécimo

Prestación del servicio en sábados

1. Los sábados se consideran inhábiles a efectos procesales. Asimismo, se consideran inhábiles a efectos laborales, salvo para los funcionarios que presten Servicios de Guardia.

2. Ello sin perjuicio de que, con arreglo a lo previsto en el artículo 182.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial pueda habilitar estos días a efectos de actuaciones judiciales en aquellos casos no previstos expresamente, con arreglo a las competencias que atribuye a dicho Órgano la citada norma.

3. En estos supuestos la prestación del servicio en sábados se efectuará con cargo a la parte flexible del horario de los funcionarios.

Decimotercero

Días 24, 31 de diciembre, y festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido

1. Los días 24 y 31 de diciembre, que se consideran inhábiles a efectos procesales, serán también inhábiles a efectos laborales, sin perjuicio de que se garantice la atención del servicio en el caso de que estos puedan habilitarse en determinados supuestos por el Consejo General del Poder Judicial a efectos de actuaciones judiciales, según lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable, se compensarán con dos días adicionales de permiso, correspondiendo uno por cada día.

3. Durante el año 2014 se tendrá derecho al disfrute de un día más de permiso adicional con motivo de ser los días 1 de noviembre y 6 de diciembre de 2014 festivos nacionales de carácter retribuido, no recuperables y no sustituibles por las Comunidades Autónomas y coincidentes en sábado. Su régimen de disfrute será el previsto para el de los días por asuntos particulares

4. Las fiestas laborales de ámbito nacional en la Comunidad de Madrid serán las establecidas por el correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno.

Decimocuarto

Compensaciones horarias

1. Para aquellos casos en que la no suspensión o interrupción de diligencias o actuaciones procesales suponga una prolongación de jornada más allá del horario fijado, estas horas se computarán de la siguiente manera:

- a) Cada hora trabajada entre las diecisiete y las veintidós horas, de lunes a viernes, como dos horas efectivas, o la parte proporcional correspondiente.
- b) Cada hora trabajada a partir de las veintidós horas hasta las siete treinta horas del día siguiente, sábados, domingos y festivos, como dos horas y media efectivas o la parte proporcional correspondiente.

2. Las anteriores compensaciones horarias no serán de aplicación durante la prestación del servicio de guardia, tampoco serán aplicables en los supuestos en que la prestación de servicios en las franjas horarias mencionadas sea consecuencia del cumplimiento de las jornadas especiales que tengan establecidos determinados puestos, de acuerdos de prolongación de jornada retribuidas o, en su caso, de la realización voluntaria de la parte flexible del horario.

3. En caso de que las anteriores circunstancias supusiesen un exceso de horas trabajadas sobre la jornada mensual a realizar, estas se podrán compensar dentro del horario flexible del mes siguiente a aquel en que se produjera el exceso y, de no ser posible, se compensarán con días de permiso.

4. El cómputo de las horas efectivamente trabajadas se realizará por meses naturales.

5. Se solicitarán a través del sistema informático de control horario "Fiva" mediante el fichaje denominado "Compensaciones horarias Func Just" y para su validación se requerirá de un certificado del responsable que acredite las condiciones exigidas para dicha compensación. El exceso de horario no relacionado directamente con actuaciones urgentes e inaplazables, no darán lugar a dicha compensación.

Decimoquinto

Servicio de guardia

La realización de los servicios de guardia se llevará a cabo de conformidad con la normativa vigente en esta materia.

Decimosexto

Tiempo de formación

1. El tiempo destinado a la realización de cursos de formación dirigidos a la capacitación profesional relacionadas con las funciones del puesto de trabajo o a la adaptación a las exigencias del mismo, programados por los diferentes promotores previstos en los correspondientes Planes de Formación, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo y así lo permitan las necesidades del servicio. En caso que el curso coincida con el horario de obligado cumplimiento, los funcionarios contarán con un máximo de una hora y media de tiempo de desplazamiento, que se aplicará a su jornada laboral.

2. Cuando el curso se imparta en horario de tarde y la materia del mismo esté relacionada con las funciones del puesto de trabajo, las horas del mismo se computarán como tiempo trabajado a todos los efectos.

3. La Administración podrá determinar la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, en cuyo caso su duración se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Decimoséptimo

Justificación de ausencias

1. Los empleados públicos deberán registrar en el sistema de control horario “Fiva” todas las entradas y salidas correspondientes a su modalidad de jornada.

2. Igualmente, las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por los empleados públicos que incurran en ellas.

Estas ausencias requerirán el aviso inmediato al responsable y su ulterior justificación acreditativa. Dicha justificación se trasladará, de forma inmediata, a la Unidad de Coordinación del Proyecto Civitas o, en aquellas sedes en que no se cuente esta, a la Subdirección General de Gestión de Personal y Relaciones con la Administración de Justicia.

3. En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médicos, dicho período de tiempo se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente por el empleado público su asistencia y la hora tanto de la cita como de la salida.

4. Para las ausencias por motivo de enfermedad se estará a lo dispuesto por el artículo 504.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la normativa de desarrollo. Se permitirán, sin descuento en nómina, cuatro días de ausencia justificada a lo largo del año natural, de los cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas por enfermedad o accidente, debidamente acreditados y no den lugar a incapacidad temporal.

5. Tendrán la consideración de justificadas, por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, las faltas de asistencia, totales o parciales, de las funcionarias víctimas de violencia de género.

Decimoctavo

Incumplimiento del horario

1. El incumplimiento injustificado de la jornada y horarios establecidos, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, conforme a lo previsto en el artículo 500.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, previa notificación y audiencia al interesado para formular alegaciones por término de diez días.

2. Antes de proceder a descontar los haberes, el funcionario tendrá opción para poder recuperar el horario no cumplido, durante las dos primeras semanas del mes siguiente al que se produce el incumplimiento, sin que dicha opción afecte a la responsabilidad disciplinaria que pueda derivarse por incumplimiento del horario.

3. Aquellos funcionarios que se encuentren en esta situación, deberán de realizar durante esas dos semanas las horas deficitarias del mes anterior, además de su jornada ordinaria en cómputo mensual.

4. En ningún caso la recuperación se realizará durante el horario de obligado cumplimiento.

Decimonoveno

Control horario

De cara al control horario, se atenderá a lo dispuesto en las correspondientes instrucciones que sobre dicha materia dicte la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Vigésimo

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y mantendrá su vigencia mientras no se publique el siguiente calendario laboral, previamente negociado con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia.

En Madrid, a 29 de agosto de 2014.—El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia. Agustín Carretero Sánchez.

CALENDARIO LABORAL PARA 2014
FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 COMUNIDAD DE MADRID

MES	JORNADAS / HORAS			FESTIVOS	
1	Enero	Días Mes Días Laborables (L-V) H.Jornada Obligada H.Jornada Fija H.Jornada Flexible	31 21 157,5 115,5 42	- 1 de enero (martes). Año Nuevo. - 6 de enero (lunes). Epifanía del Señor.	2
2	Febrero	Días Mes Días Laborables (L-V) H.Jornada Obligada H.Jornada Fija H.Jornada Flexible	28 20 150 110 40		0
3	Marzo	Días Mes Días Laborables (L-V) H.Jornada Obligada H.Jornada Fija H.Jornada Flexible	31 20 150 110 40	- 19 de marzo (miércoles). San José.	1
4	Abril	Días Mes Días Laborables (L-V) H.Jornada Obligada H.Jornada Fija H.Jornada Flexible	30 20 150 110 40	- 17 de abril (jueves). Jueves Santo. - 18 de abril (viernes). Viernes Santo.	2
5	Mayo	Días Mes Días Laborables (L-V) H.Jornada Obligada H.Jornada Fija H.Jornada Flexible	31 20 150 110 40	- 1 de mayo (jueves). Fiesta del Trabajo. - 2 de mayo (viernes). Fiesta de la Comunidad de Madrid.	2
6	Junio	Días Mes Días Laborables (L-V) H.Jornada Obligada H.Jornada Fija H.Jornada Flexible	30 20 150 110 40	- 19 de junio (jueves). Fiesta del Corpus Christi.	1
7	Julio	Días Mes Días Laborables (L-V) H.Jornada Obligada H.Jornada Fija H.Jornada Flexible	31 23 172,5 126,5 46		0
8	Agosto	Días Mes Días Laborables (L-V) H.Jornada Obligada H.Jornada Fija H.Jornada Flexible	31 20 150 110 40	- 15 de agosto (viernes). Asunción de la Virgen.	1
9	Septiembre	Días Mes Días Laborables (L-V) H.Jornada Obligada H.Jornada Fija H.Jornada Flexible	30 22 165 121 44		0
10	Octubre	Días Mes Días Laborables (L-V) H.Jornada Obligada H.Jornada Fija H.Jornada Flexible	31 23 172,5 126,5 46		0
11	Noviembre	Días Mes Días Laborables (L-V) H.Jornada Obligada H.Jornada Fija H.Jornada Flexible	30 20 150 110 40		0
12	Diciembre	Días Mes Días Laborables (L-V) H.Jornada Obligada H.Jornada Fija H.Jornada Flexible	31 19 142,5 104,5 38	- 8 de diciembre (lunes). Día de la Inmaculada Concepción. - 25 de diciembre (jueves). Natividad del Señor.	2
Totales		Días Mes Días Laborables (L-V) H.Jornada Obligada H.Jornada Fija H.Jornada Flexible	365 248 1860 1364 496		

Nota: Calendario elaborado con las Fiestas Nacionales y de la Comunidad de Madrid y dos Fiestas Locales que darán lugar a 7 horas y 30 minutos menos por cada Día Festivo. Las Fiestas Locales serán las recogidas en la Resolución de 4 de diciembre de 2013 (BOCM de 11 de diciembre), de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las Fiestas Laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2014.

Decreto 76/2013, de 26 de septiembre (BOCM del día 27), del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las Fiestas Laborales para el año 2013 en la Comunidad de Madrid.

(03/27.188/14)

